

- 2) Anular la decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas contenida en su escrito de 15 de febrero de 1999 por la que se opone al Conseil des communes et régions d'Europe (CCRE) una compensación de sus créditos recíprocos.
- 3) Condenar a la Comisión al pago de sus propias costas y de las causadas por el Conseil des communes et régions d'Europe (CCRE), tanto en primera instancia como en casación.

(¹) DO C 150 de 19.5.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 12 de junio de 2003

en el asunto C-148/01: República Helénica contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

(«FEOGA — Liquidación de cuentas — Tasa suplementaria sobre la leche — Intereses de demora — Solicitud de anulación parcial de la Decisión 2001/137/CE»)

(2003/C 200/08)

(Lengua de procedimiento: griego)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-148/01, República Helénica (agentes: Sr. V. Kontolaimos y la Sra. C. Tsiavou) apoyada por República Federal de Alemania (agentes: Sres. W.-D. Plessing y M. Lumma) y por Reino de España (agente: Sra. M. López-Monís Gallego, y posteriormente el Sr. S. Ortiz Vaamonde) contra Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sra. M. Condou-Durande), que tiene por objeto la anulación parcial de la Decisión 2001/137/CE de la Comisión, de 5 de febrero de 2001, por la que se excluyen de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) (DO L 50, p. 9), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. J.-P. Puissochet, Presidente de Sala, los Sres. R. Schintgen y V. Skouris, la Sra. F. Macken y el Sr. J. N. Cunha Rodrigues (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. L.A. Geelhoed; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 12 de junio de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Anular la Decisión 2000/137/CE de la Comisión, de 5 de febrero de 2001, por la que se excluyen de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), en la medida en que aplica a la República Helénica una corrección financiera en concepto de intereses de demora por el retraso en el pago de la tasa suplementaria adeudada por la campaña de comercialización 1995/1996, calculados sobre el período comprendido entre febrero de 1997 y diciembre de 2000.

- 2) La República Helénica y la Comisión de las Comunidades Europeas soportarán sus propias costas.
- 3) La República Federal de Alemania y el Reino de España soportarán sus propias costas.

(¹) DO C 173 de 16.6.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 3 de julio de 2003

en el asunto C-156/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Centrale Raad van Beroep Países Bajos): R.P. van der Duin contra Onderlinge Waarborgmaatschappij ANOZ Zorgverzekeringen UA, y entre Onderlinge Waarborgmaatschappij ANOZ Zorgverzekeringen UA y T.W. van Wegberg-van Brederode (¹)

(«Seguridad Social — Titulares de pensiones o de rentas y miembros de su familias que residen en un Estado miembro distinto del Estado deudor de la pensión o de la renta — Gastos médicos incurridos en el Estado miembro deudor de la pensión o de la renta — Requisitos para la asunción del coste — Estado miembro e institución competentes — Artículos 21, 22, 28 y 31 del Reglamento (CEE) n° 1408/71»)

(2003/C 200/09)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-156/01, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Centrale Raad van Beroep (Países Bajos), destinada a obtener, en los litigios pendientes ante dicho órgano jurisdiccional entre R.P. van der Duin y Onderlinge Waarborgmaatschappij ANOZ Zorgverzekeringen UA, y entre Onderlinge Waarborgmaatschappij ANOZ Zorgverzekeringen UA y T.W. van Wegberg-van Brederode, una decisión prejudicial sobre la interpretación de los artículos 21, 22, apartado 1, letra c), 28 y 31 del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento (CEE) n° 2001/83 del Consejo, de 2 de junio de 1983 (DO L 230, p. 6; EE 05/03, p. 53), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. M. Wathelet, Presidente de Sala, y los Sres. C. W. A. Timmermans, A. La Pergola (Ponente), P. Jann y S. von Bahr, Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 3 de julio de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) El artículo 22, apartado 1, letra c), inciso i), del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento (CEE) nº 2001/83 del Consejo, de 2 de junio de 1983, debe interpretarse en el sentido de que se aplica también al titular de una pensión o de una renta y a los miembros de su familia que residen en un Estado miembro distinto del que adeuda dicha pensión o renta y que por ello se acogen, mediante su inscripción en la institución de su lugar de residencia, al régimen establecido en el artículo 28 de dicho Reglamento, cuando tales asegurados desean desplazarse al Estado miembro deudor de la pensión o de la renta para recibir asistencia médica.
- 2) La institución competente para conceder la autorización previa mencionada en dicho artículo 22, apartado 1, letra c), inciso i), cuando la autorización solicitada se refiere a asegurados que se encuentren en dicha situación es la institución del lugar de residencia de los interesados.

(¹) DO C 200 de 14.7.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 10 de julio de 2003

en el asunto C-165/01 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof): Betriebsrat der Vertretung der Europäischen Kommission in Österreich contra Europäische Gemeinschaften, Kommission der Europäischen Gemeinschaften (¹)

(«Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas — Régimen aplicable a los otros agentes — Agentes locales — Representación de la Comisión en Austria — Aplicabilidad de la legislación nacional en materia de representación y de defensa de los intereses de los trabajadores»)

(2003/C 200/10)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-165/01, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Oberster Gerichtshof (Austria), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Betriebsrat der Vertretung der Europäischen Kommission in Österreich y Europäische Gemeinschaften, Kommission der Europäischen Gemeinschaften, una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 9 y del anexo II del Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas, así como del artículo 79 del Régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades, el Tribunal de Justicia, integrado por el Sr. G. C. Rodríguez Iglesias, Presidente, los Sres. M. Wathelet, R. Schintgen (Ponente) y C. W. A. Timmermans, Presidentes de

Sala, y los Sres. C. Gulmann, D. A. O. Edward, A. La Pergola, P. Jann y V. Skouris, las Sras. F. Macken y N. Colneric, y los Sres. S. von Bahr y J. N. Cunha Rodrigues, Jueces; Abogado General: Sr. L. A. Geelhoed; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 10 de julio de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Las disposiciones del artículo 9 y del anexo II del Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas y las del artículo 79 del Régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades deben interpretarse en el sentido de que se oponen a la aplicación a los agentes locales, empleados en la Representación de la Comisión de las Comunidades Europeas en Viena (Austria), de la legislación austriaca relativa a la organización social de las empresas contenida en la parte II de la Bundesgesetz betreffend die Arbeitsverfassung (Arbeitsverfassungsgesetz) (Ley federal que regula las relaciones laborales y la organización social de las empresas), de 13 de diciembre de 1973.

(¹) DO C 200 de 14.7.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Primera)

de 19 de junio de 2003

en el asunto C-467/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte d'Appello di Genova): Ministero delle Finanze contra Eribrand SpA, antiguamente Eurico Italia SpA (¹)

(«Restituciones a la exportación — Artículos 47 y 48 del Reglamento (CEE) nº 3665/87 — Concesión de plazos suplementarios»)

(2003/C 200/11)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-467/01, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por la Corte d'appello di Genova (Italia), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Ministero delle Finanze y Eribrand SpA, antiguamente Eurico Italia SpA, una decisión prejudicial sobre la interpretación de los artículos 47 y 48 del Reglamento (CEE) nº 3665/87 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1987, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO L 351, p. 1), en su versión modificada por el Reglamento (CE) nº 1829/94 de la Comisión, de 26 de julio de 1994 (DO L 191, p. 5), el Tribunal de Justicia (Sala Primera), integrado por los Sres. M. Wathelet, Presidente de Sala, P. Jann y A. Rosas (Ponente), Jueces; Abogado General: Sra. C. Stix-Hackl; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 19 de junio de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente: